Radicado	68-081-4003-004-**2016-00817**-00
Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante	BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT 860.007.335.4
Demandado	LINA MARIA OROZCO MEJIA C.C. 42.108.841 ALFREDO DURAN JIMENEZ C.C. 91.283.229

CONSTANCIA. Al despacho del señor juez, solicitud de corrección del auto mediante el cual se fija fecha de remate e informe histórico de abonos, y/o lo que estime proveer. Barrancabermeja, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

MÓNICA JOHANNA HERNÁNDEZ ORTIZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

En el presente caso se tiene que por error humano e involuntario al momento indicar al propietario del inmueble se incluyó erróneamente el nombre del señor ALFREDO DURAN JIMENEZ; en ese sentido y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 286 del C.G.P, que dispone:

> "*Toda providencia en que se haya incurrido en un **error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó**, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto*".
> "... "*Lo dispuesto en los incisos anteriores, se aplica a los **casos de error por omisión** o cambio de palabras o alteración de éstas, **siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella***". (negrilla y cursiva fuera de texto)

Así mismo, se trae a colación lo dicho por la Corte Suprema de Justicia: "...*es incontrovertible que el hecho de que un proveído que por error no se ajuste a la legalidad, no puede someter inexorablemente al juzgador "'a persistir en él e incurrir en otros (...) debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que 'los autos ilegales no atan al juez ni a las partes' y, en consecuencia, [puede] apartarse de la mentada decisión', determinación apoyada en la norma reguladora del asunto*..."

Por todo lo anterior, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR PARCIALMENTE el artículo **tercero** del auto de fecha **ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023),** mediante el cual se dejó sin efectos la providencia del 02 de junio de 2023, se aprobó el avaluó comercial procediendo a fijar fecha y hora para diligencia de Remate; en consecuencia, el artículo tercero del mencionado auto quedará así:

> ***TERCERO:*** *Se decreta el remate del inmueble identificado con la MI 303- 54785 de propiedad de LINA MARIA OROZCO MEJIA. Para llevar a cabo la diligencia de remate se fija el día* ***Nueve (9) de agosto de 2023 a las 9:00 a.m.***
>
> ***(…)***

En lo demás, el auto en comento quedará incólume.

SEGUNDO: En cuanto al histórico de abonos, **TÉNGASE** en cuenta al momento de liquidar el crédito lo reportado por la parte demandante.

Notifíquese,

FABIÁN PINILLA RÍOS
JUEZ

Firmado Por:
Deybi Fabian Pinilla Rios
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91abbb639187b32f0d5f7676300ebf38b1700284661fe707f2ece62699ad6324**

Documento generado en 11/07/2023 09:10:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica